



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 846 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 19 DIC. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 2500-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 15 de octubre del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral respecto a la Compensación económica por Tiempo de Servicios (CTS), a favor del Ex Servidor ERIKSON ZORRILLA CHACÓN, en mérito a la Opinión Legal N° 004-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN, Informe N° 120-2024-OEL-DEGDRRH-DISA APURIMAC II – Andahuaylas y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula el Principio de legalidad, precisando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo así, corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 5572 de fecha 02 de julio de 2024, Erikson Zorrilla Chacón, identificado con DNI N° 42755421, solicita pago de vacaciones trunca y CTS, por el periodo comprendido entre: 01 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017 (Por necesidad de servicio) y del 01 de febrero de 2018 al 30 de noviembre de 2021 (Por concurso público); adjuntado: copia de su DNI, Resoluciones Directorales: 787-2015, 673-2019, 515-2019, 083-2018, 361-2019, 209-2021, 650-2023; Resoluciones Administrativas: 155-2019, 303-2019, 089-2020 y adenda N° 53-2020 a la Resolución Administrativa N° 089-2020;

Que, mediante Informe Escalaforario N° 156-2024-OEL-DEGDRRH-DISA APURIMACA II, de fecha 12 de agosto de 2024, la responsable de la Oficina de Escalaforio y Legajo informa que, el servidor público Médico Erikson Zorrilla Chacón ingresó a laborar al sector público en fecha 01 de setiembre de 2015 por Resolución Directoral N° 787-2015-DG-DEGDRRH-DISA AP II, en el EE.SS. Pampachiri, en la modalidad de contrato a plazo fijo; no tiene resolución de nombramiento; concluyendo que, el referido personal siempre ha laborado a través de contratos a plazo fijo y/o temporales; lo que es comunicado al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos con Informe N° 120-2024-OEL-DEGDRRH-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 12 de agosto de 2024; precisando que el beneficio del CTS, corresponde al personal nombrado;

Que, mediante Opinión Legal N° 004-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN, de fecha 15 de octubre de 2024, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en cual OPINA: "PRIMERO: (...) resulta declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el Sr. Erikson Zorrilla Chacón respecto al pago por compensación por tiempo de servicios (CTS), conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224 (...);"

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, conforme a lo regulado en el literal e) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por Ley N° 25224, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentran bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluida su vínculo con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa. (Véase el INFORME TÉCNICO N° 869 - 2017-SERVIR/GPGSC de la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR);

Que, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) constituye un ingreso por condiciones especiales que no es base de cálculo para otros beneficios y no está afecto a cargas sociales; asimismo es otorgado únicamente al servidor público nombrado, por lo que no corresponde su otorgamiento a funcionarios o servidores contratados del régimen 276; "ergo" la solicitud del administrado deviene en improcedente, conforme a la norma citada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 846 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 19 DIC. 2024

Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por ERIKSON ZORILLA CHACÓN, identificado con DNI N° 42755421, sobre otorgamiento de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/vid.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mg. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

